

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
(2.022).

INTERLOCUTORIO No. 3290

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINCE COMERCIAL S.A.
DEMANDADA: ACTIVE SUPPORT LIMITADA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2008-00700-00

En escrito que antecede, la señora Aida Mercedes Orozco de Ramírez, como socia de la entidad aquí demandada, solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto, con la finalidad de adelantar proceso de cancelación de la matrícula mercantil No. 505458-3 ante la Cámara de Comercio de Cali.

Encontramos que de la revisión del expediente se evidencia que mediante auto interlocutorio No. 3069 de fecha 24 de octubre de 2014, se decretó la terminación por desistimiento tácito y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, las cuales fueron dejadas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes, solicitados dentro del proceso que en aquel Despacho se adelantaba bajo la radicación 2008-00682-00, situación que fue comunicada mediante oficio No. 2869 de fecha 24 de octubre de 2014, recibido el día 09 de marzo de 2015, como se puede observar a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 - calle12 Esquina Teléfono 9986868 Ext. 5021
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, OCTUBRE 24 de 2014.

Oficio No. 2869

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

DEMANDANTE: LINCE COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: ACTIVE SUPPORT LTDA
RADICACIÓN: 2008-700

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este Juzgado mediante Auto No. 3069 de OCTUBRE 24 de 2014,

"RESUELVE:

1- *DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el presente asunto en virtud de lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP. -----2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes. Librese los oficios. -----3- ORDENAR el desglose de los documentos que hacen parte de la presente ejecución, previa la constancia respectiva, a favor de la parte demandante. 4-----ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su radicación."*



09 MAR 2015

Schune

68

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1771 de fecha 29 de mayo de 2015, mismo que fue recibido en este Juzgado el día 16 de junio de 2015 informa sobre la terminación del proceso con radicación 2008-00682-00, solicitando dejar sin efecto su petición de remanentes; sin embargo, aquella solicitud fue negada en atención a lo indicado anteriormente, decisión que fue comunicada al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 3410 de fecha 25 de septiembre de 2015, recepcionado en aquella dependencia judicial el día 28 de septiembre de la misma anualidad, como se evidencia:

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 25 del 2015

OFICIO No. 3410

SEÑOR(ES):
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI-VALLE

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2008-00700-00.
ACCIONANTE: LINCE COMERCIAL S.A.
ACCIONADO: ACTIVE SUPORT LTDA

Mediante la presente comunicación le **transcribo el contenido del auto interlocutorio No. 2308 de fecha 25 de Septiembre de 2015**, mediante la cual se dispuso: **"ABSTENERSE** de acceder a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, toda vez que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio número 3069 del 24 de octubre de 2014, y se constata una vez revisado el plenario, que en folio 68 del cuaderno principal, se encuentra el oficio número 2869 con fecha de 24 de octubre del 2014 con sello de recibido del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali el día 9 de marzo de 2015 donde se ordena el levantamiento de medidas dejándolas a disposición de ese despacho del proceso con radicación 1-2008-682 en el cual es demandante GUSTAVO ADOLFO PRIETO SAAVEDRA y demandado ACTIVE SUPORT LTDA."

Atentamente,

ANGELA DAYANA ACOSTA DELGADO
Secretaria



Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares para el proceso que cursa en ese Despacho bajo la radicación 2008-00682-00, no se especificaron los bienes dejados a disposición, se oficiará a aquel juzgado informando que los bienes dejados a disposición corresponden al embargo de cuentas comunicado a los diferentes bancos y entidades financieras, mediante oficio No. 1975 de fecha 08 de agosto de 2008, mediada de la que no existe constancia en el expediente de haber sido materializada. Igualmente, el embargo del establecimiento de comercio denominado ACTIVE SUPPORT LTDA, identificado con el Nit. 805013446-8 y la matrícula mercantil No. 205458, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio No. 1974 de fecha 08 de agosto de 2008, misma que de acuerdo a oficio No. 20-0182 de fecha 11 de febrero de 2009, proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, fue registrada el día 10 de febrero de 2009, bajo el número 134 de libro VIII.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la interesada que el proceso se encuentra en sede del Despacho, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que los bienes dejados a disposición mediante oficio No. 2869 de fecha 24 de octubre de 2014, corresponden al embargo de cuentas comunicado a los diferentes bancos y entidades financieras, mediante oficio No. 1975 de fecha 08 de agosto de 2008, mediada de la que no existe constancia en el expediente de haber sido materializada. Igualmente, el embargo del establecimiento de comercio denominado ACTIVE SUPPORT LTDA, identificado con el Nit. 805013446-8 y la matrícula mercantil No. 205458, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio No. 1974 de fecha 08 de agosto de 2008, misma que de acuerdo a oficio No. 20-0182 de fecha 11 de febrero de 2009, proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, fue registrada el día 10 de febrero de 2009, bajo el número 134 de libro VIII.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA